Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6991/2023**

Sujeto Obligado: **Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6991/2023

Sujeto Obligado:

Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió todos los documentos, así como audios y grabaciones, donde se aprobó a la persona titular que ocupa el cargo de Coordinación de Administración y Fianzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta que no atiende lo requerido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desecha, Extemporáneo, documentos, audios, grabaciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6991/2023

SUJETO OBLIGADO:
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6991/2023,** interpuesto en contra de la **Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090170523000133**, en la cual requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> Solicito todos los documentos, así como audios y grabaciones, donde se aprobó a la persona titular que ocupa el cargo de Coordinación de Administración y Fianzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
> […] [*Sic*.]
>
> **Medio para recibir notificaciones:**

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El nueve de octubre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **FDSO/DG/CAF/2128/2023**, de fecha tres de octubre, suscrito por la Coordinadora de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

Derivado de lo anterior, me permito adjuntar al presente escrito FDSO/ST/012/2023 del nombramiento y Acuerdo número 05-120423 entregado por la Prosecretaria Técnica del Comité Técnico del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, donde se designa a la Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar que no se cuenta con audios o grabaciones donde se aprobó el mismo. Por lo que la que suscribe no cuenta con esa información.

[…] [*Sic.*]

Asimismo, el ente recurrido adjuntó la documentación siguiente:

- Oficio **FDSO/ST/012/2023**, de fecha veinticuatro de abril, signado por la Prosecretaria Técnica del Comité Técnico y Gerente de Asuntos Jurídicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

Al respecto, le informo que los miembros integrantes de dicho Comité Técnico, con fundamento en la Cláusula Novena incisos c), q), y v), del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", **aprobaron su nombramiento para ocupar el cargo de Coordinadora de Administración y Finanzas del FONDESO**, a partir del 01 de abril de 2023, mediante el Acuerdo número 05-120423.

Por lo anterior, **se remite original del Acuerdo número 05-120423 aprobado**, debidamente firmado por los miembros integrantes del Comité Técnico del FONDESO.

[…] [sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio Acuerdo número **05-120423**, aprobado por el Comité Técnico, para tener mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]

Acuerdo número 05-120423

Los miembros integrantes del Comité Técnico del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México aprueban el nombramiento de la Lic. Miriam Guadalupe Contreras Colín, para ocupar el cargo de Coordinadora de Administración y Finanzas del Fideicomiso Público "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", a partir del de 01 de abril de 2023; propuesta realizada por el Lic. Fadlala Akabani Hneide, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y Presidente Suplente del Comité Técnico del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. Instruyendo a realizar los trámites para las evaluaciones correspondientes ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.

El cual fue debidamente informado mediante oficio FDSO/ST/10/2023, de fecha 12 de abril de 2023.

[…] [sic]

III. Recurso. El catorce de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> […]
> El sujeto obligado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", esta vulnerando mi derecho a la Información Pública así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Informacio´n Pu´blica y Rendicio´n de Cuentas de la Ciudad de Me´xico, ya que esa Ley establece que toda la informacio´n generada o en posesio´n de los sujetos obligados es pública, por tanto es su deber proveer la infomación solicitada.
>
> Sumado a que el sujeto obligado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" como menciona en su respuesta tiene competencia, únicamente respecto de la información de esta misma institución, por lo que de conformidad a lo previsto en los artículos 1, 4, 7, 8, 13, 21, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
>
> Po tanto al ser competente y turnar la solicitud en mención a la Coordinación de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, siendo la unidad administrativa competente en poder atender el requerimiento de acuerdo a sus atribuciones, la cual emitió respuesta con oficio FDSO/DG/CAF/2128/2023, esa Unidad Administrativa esta obligada a proporcionar esa informacio´n generada o en su posesio´n que como la Ley establece es pública y por tanto es su deber proveer la infomación solicitada. [*Sic*.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
>
> […]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **catorce de noviembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

> **Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**
> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
> […]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4].

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* y, como medio para recibir notificaciones el *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **nueve de octubre de la presente anualidad.**

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, **transcurrió del martes diez de octubre al martes siete de noviembre de dos mil veintitrés,** descontándose los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, y treinta y uno de octubre, así como uno y dos de noviembre de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos **6725/SO/14-12/2022** y **6351/SO/01-11/2023** del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **nueve de octubre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del martes diez de octubre al martes siete de noviembre de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **catorce de noviembre de dos mil veintitrés.**

Notificación de respuesta	Octubre														
09 de agosto	10	11	12	13	16	17	18	19	20	23	24	25	03	06	07
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **catorce de noviembre** de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veinte días hábiles[5], es decir, cinco días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[5] Véase el Acuerdo 6351/SO/01-11/2023 del Pleno de este Instituto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20